



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO
(ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA, ANTES JUZGADO
TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO)

SECRETARÍA. - Pasto, 1 de febrero de 2023. Doy cuenta al Señor Juez de la nulidad decretada en el presente trámite por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto.

Jennifer Guerrero
Oficial mayor

ACCIÓN DE TUTELA No: 2022-00149-00
ACCIONANTE: MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA
ACCIONADA: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO- IDSN

San Juan de Pasto, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El día 31 de enero de 2023 a las 5:10 pm este Despacho es notificado de la providencia emitida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Pasto, la cual resuelve:

“Primero: DECLARAR LA NULIDAD DEL TRÁMITE CONSTITUCIONAL a partir del del auto admisorio fechado el 11 de noviembre de 2.022, proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con función de control de garantías de Pasto (N), a través del cual se admitió la acción de tutela promovida por la señora MARTHA ALICIA ACOSTA OCAÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Se mantiene la validez de las pruebas en mérito de lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Devuélvase el asunto al Despacho de origen para que se corrija la irregularidad advertida conforme las motivas expuestas en precedencia.

Tercero: Por Secretaría, líbrense las correspondientes notificaciones, por el medio más expedito, informando que contra la presente decisión no procede recurso alguno”.

Encontrándose en la parte motiva de la misma que:

“Encuentra esta instancia que antes de tomar una decisión de fondo, la judicatura de primer grado, tiene que vincular a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Universidad Libre de Colombia y los participantes de la convocatoria que hayan sido nombrados en el IDSN, y claro, a la persona que haya sido nombrada en el cargo que ocupa la señora ACOSTA”.

Conforme a lo expuesto, este Juzgado procederá acatar lo ordenado y en consecuencia procederá a realizar la vinculación dentro del presente trámite de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y los participantes de la convocatoria que hayan sido nombrados en el IDSN, a la señora GIOHANA LORENA ROMO MOSQUERA o a la persona que haya sido nombrada en el cargo que ocupaba la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA, procediendo a dejar a salvo las pruebas recaudadas.

La notificación de los participantes de la convocatoria que hayan sido nombrados en el IDSN y de la señora GIOHANA LORENA ROMO MOSQUERA o a la persona que haya sido nombrada en el cargo que ocupaba la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA, la deberá realizar el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO- IDSN, debiendo remitir a este Despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto, copia de la materialización efectiva de dicha notificación, en donde se deberá informar el correo j03pmqpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, como dirección electrónica de este Despacho para la recepción de los pronunciamientos que se realicen frente a la vinculación de tutela.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO (ACUERDO PCSJA22-12028 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ANTES JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE PASTO),

RESUELVE

PRIMERO. ESTARSE A LO RESUELTO por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO**, Despacho que, en providencia de 31 de enero de 2023, resolvió declarar la nulidad de lo actuado en el presente trámite de tutela, a partir del auto admisorio de la demanda, dejando a salvo las pruebas legalmente recaudadas.

SEGUNDO. VINCULAR- a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y los **participantes de la convocatoria que hayan sido nombrados en el IDSN**, a la señora **GIOHANA LORENA ROMO MOSQUERA** o a la **persona que haya sido nombrada** en el cargo que ocupaba la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, dentro del término improrrogable de dos (2) días, den contestación a la acción de tutela instaurada y en el mismo término rindan informe y remitan a este Despacho la documentación pertinente relacionada con los hechos base de la acción propuesta.

La notificación de los participantes de la convocatoria que hayan sido nombrados en el IDSN y de la señora GIOHANA LORENA ROMO MOSQUERA o a la persona que haya sido nombrada en el cargo que ocupaba la señora MARTHA CECILIA ACOSTA OCAÑA, la deberá realizar el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO- IDSN**, debiendo remitir a este Despacho dentro de los dos días siguientes a la notificación del presente auto, copia de la materialización efectiva de dicha notificación, en donde se deberá informar el correo j03pmqpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, como dirección electrónica de este Despacho para la recepción de los pronunciamientos que se realicen frente a la vinculación de tutela.

Igualmente también se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la fijación de este auto y la demanda de tutela junto con sus anexos, durante el término de tres (3) días hábiles, en la página web <https://www.cnsc.gov.co>, con el propósito que dentro de este lapso de fijación las personas que forman parte de la lista de elegibles del proceso de selección No. 1524- territorial Nariño del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO- IDSN, alleguen al despacho su pronunciamiento. Por su parte, la vinculada deberá remitir con destino

al expediente, las constancias del cumplimiento de esta actuación dentro de los 4 días siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. Se le advierte sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y que si estos no se hicieren dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por la parte accionante y se entrará a resolver de plano.

CUARTO. NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más eficaz tanto a la parte accionante como a la accionada y vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBEIRO SALOMÓN CUATÍN NAVARRETE
JUEZ**